



Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandantes	Martha Rubiela Hernández Medina
Causantes	Clemente Hernández García (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00171</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

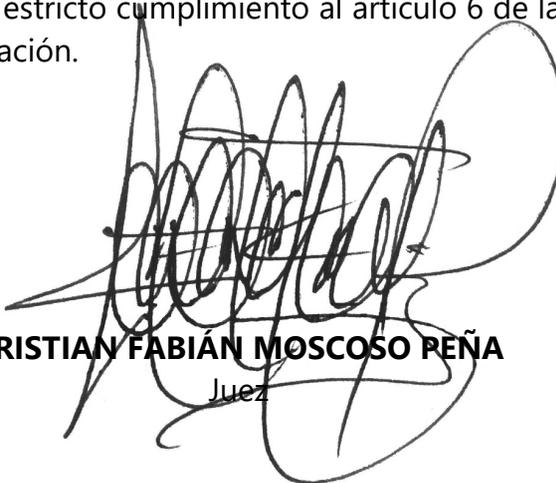
1.-No identificó la totalidad de los asignatarios que deben ser citados, (Wilson Fernando, William Clemente, Gladys Astrid Hernández Medina, Roberto Clemente, Leonardo Andrés, y Carlos Julio Hernández Acosta y Marly Hernández Ibáñez) incluyendo identificación, domicilio, canal digital o físico de notificaciones. (artículos. 90.1 y 82.2 del C.G. del P. y artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020)

2.-Debe allegar prueba de la calidad de cónyuge del causante de la señora Gladys Medina de Hernández y de la calidad de herederos de Roberto Clemente, Leonardo Andrés y Carlos Julio Hernández Medina y de Marly Hernández Ibáñez, es decir, adjuntar el registro civil de nacimiento, pues, no aportó prueba sumaria de haberlo solicitado ante la entidad Nacional y que su petición no hubiese sido atendida. (Artículo 78.10 y 173 del C.G. del P.).

3.-Dar estricto cumplimiento al numeral 5° y 6° del artículo 489 del C.G. del P., esto es, allegando el avalúo comercial que se mencionan, o en su defecto, proceder en los términos del artículo 444 ibidem.

4.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE, (2)**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____053_____ del _____01-08-2022_____</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
--